

Resolución Directoral Regional

N° 520 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 DIC 2023

VISTO:

El Oficio N° 220-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2023, el Oficio N° 538-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre de 2023 y el Oficio N° 1273-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA y modificada por Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y en su Artículo 13° literal I, establece que es función del Director Regional, suscribir los actos administrativos que emita la Dirección Regional, referidas al manejo administrativo y técnico del sector, que se encuentre dentro de sus facultades;

Que, la Directiva N° 001-2014-OA/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de enero del 2014, establece las normas para regular la designación de Fedatarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la asignación y ejecución de funciones; así como, los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas en el desempeño de la función de Fedatario, señalando en su Artículo 8° que la designación de fedatarios se efectuará mediante Resolución Directoral Regional, la misma que será publicada en la página web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en el Artículo 52° "Valor de documentos públicos y privados: 52.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades. 52.2 La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico. 52.3 La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificado por el fedatario, tiene validez y eficacia plena, exclusivamente en el ámbito de actividad de la entidad que la autentica";

Que, el cuerpo legal citado en el considerando precedente señala en el Artículo 138° "Régimen de fedatarios: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al



Resolución Directoral Regional

N° 520 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 DIC 2023

administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, y certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición original presentado para la autenticación por el fedatario";

Que, con Oficio N° 220-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre 2023, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informa que actualmente la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (en adelante DISPACAR) no tiene autorización para certificar, por lo que solicita actualización de resolución de los Fedatarios y Certificadores en las diferentes oficinas de la entidad en especial de la DISPACAR;

Que, mediante Oficio N° 538-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA. de fecha 12 de diciembre 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Oficio N° 220-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, solicita al Director de la DISPACAR se designe a los certificadores fedatarios para así poder continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N° 1273-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta de **FEDATARIOS y CERTIFICADORES**, de los servidores designados para realizar funciones como Fedatarios y Certificadores en la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha como **FEDATARIOS** de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a los siguientes servidores públicos:

FEDATARIO TITULAR
CARLOS ERICK ALFONSO MOSTACERO BUSTILLOS

FEDATARIO ALTERNO
VÍCTOR FLORES FLORES

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir de la fecha como **CERTIFICADORES** de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a los siguientes servidores públicos:



Resolución Directoral Regional

N° 520-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 DIC 2023

CERTIFICADOR TITULAR
FRANCISCO RAMOS FLORES

CERTIFICADOR ALTERNO
OMAR ALBERTO MARCA DUEÑAS

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE que los citados fedatarios y certificadores cumplan lealmente y diligentemente los deberes y funciones que les impone el servicio público con sujeción a Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los Fedatarios y Certificadores designados, lleven un libro de Registros y los sellos pertinentes para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en página web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a los mencionados en el Artículo Primero y Artículo Segundo y a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
DISPACAR
L. Personal
Exp. Adm.
Archivo

LOCL/kjzr